

La tentación de la seguridad ciudadana

*P*or su cercanía en el tiempo, y por su misma intensidad no se han acallado aún las voces que resonaron en el Congreso al debatir el proyecto de ley de seguridad ciudadana, que ahora ultima sus trámites en la Cámara Alta. Y aun cuando la tarea no resulta fácil, conviene hacer algunas reflexiones en torno al porqué del acaloramiento, a las finalidades que persigue ese texto, al contenido, en fin, de esta norma que pronto entrará en vigor.

Una primera preocupación surge de inmediato. Según ciertas noticias y declaraciones, parece rigurosa la versión según la cual el impulso del Gabinete González-Corcuera a esta iniciativa legislativa obedece a los resultados de una consulta hecha por algún instituto de investigaciones sociológicas. Su resultado habría mostrado una aplastante opinión mayoritaria favorable a soluciones de algún modo parecidas a las contempladas en el proyecto de ley de seguridad ciudadana. Ello habría favorecido las dos posiciones sostenedoras del proyecto: la de un Gobierno no excesivamente sobrado de éxito y respaldado por un partido que muestra al exterior cada vez mayores disensiones internas, y las de unos partidos o grupos parlamentarios nacionalistas siempre dispuestos a obtener contrapartidas regionales de favor o de ventaja cada vez que pactan con la mayoría parlamentaria. Es sabido que el divorcio entre representantes y electores es

mayor cuanto más nos alejemos del momento de las Elecciones; pero de ahí a sostener la bondad de un sistema en el que se gobierne a golpe de encuesta hay un abismo. En el fondo, la preocupación es fácilmente comprensible: nuestro diagnóstico es la inexistencia de liderazgo político, exigible en los regímenes modernos y personificable en el Gobierno, como ente al que se dota de unos enormes poderes para que conduzca al Estado y fije las pautas de comportamiento de la sociedad. Si se analiza, pues, fríamente la situación podrá concluirse que en el caso que comentamos se ha producido una peligrosísima inversión de posiciones, en la que la sociedad es motor y el Gobierno simple receptor de esa iniciativa.

Además, piénsese en la conexión que el fondo del asunto tiene con actitudes incluso públicamente permisivas de hace muy poco tiempo, y que llevaron esas convicciones a modificaciones específicas del Código Penal que hubo, más tarde, que volver a cambiar para endurecer las penas en todo lo relativo al consumo de drogas. Nos referimos a la famosa «movida» en cierto modo propiciada por «el viejo profesor», algunas de cuyas frases, sin atrevernos a calificarlas de incitadoras, al menos pudieron producir esa impresión. Se puede, así, explicar una perplejidad en la opinión pública y que ésta radicalice incluso su posición; pero ello no debe servir de justificación a una falta de ejercicio de liderazgo político por parte del Gobierno, ni a una nueva recreación entre nosotros de la ley del péndulo, que no abriga más que posiciones extremas y de signo contrario.

Toda la sociedad española, es cierto, vive con preocupación creciente el problema de la droga y el subsiguiente de la inseguridad, pues ambos términos aparecen asociados y en relación de causa a efecto. Hasta tal punto es ello así que algunas voces consideran que la actitud del Gobierno es comprensible ante la avalancha de una acción cívica — sustitutoria de la del Estado — que podría además tener otros tintes complementarios de racismo, de xenofobia, de ultraderechismo...

De ahí la tentación de la seguridad ciudadana; de ahí la aviesa intuición del Gabinete González-Corcuera de

adelantarse a los acontecimientos, de dar, aunque fuera transitoriamente y con un obvio coste político, gusto a una opinión pública acaso demasiado fácilmente manejable en encuestas impersonalizadas. La tentación es succulenta, y todo parece indicar que se va a acabar cayendo en ella, aunque sea con una importante restricción de nuestro sistema constitucional de libertades, que tanto esfuerzo costó alumbrar y que ha ido perfeccionándose, casi sin vueltas atrás o nostálgicas miradas retrospectivas, en estos ya casi 17 años de transición política, a un régimen auténticamente constitucional.

Varios podrían ser los aspectos más llamativos de la regulación contenida en el Proyecto, tal como han quedado redactados tras su discusión en el Congreso de los Diputados en los meses de octubre y noviembre pasados. Pero sin duda las dos cuestiones que más atención han acaparado han sido las relativas a la retención de personas indocumentadas y al nuevo concepto de delito flagrante, que acabarán, si no se modifica en los ulteriores trámites parlamentarios, abriéndose definitivamente paso.

De la retención se ocupa el actual artículo 20 de la ley, y los textos allí contenidos producen grave preocupación si se analizan bajo la única perspectiva deseable de la buena técnica legislativa y la mínima hermenéutica exigible a un texto en un Estado de Derecho como el nuestro. De una parte, todo se concibe en términos muy genéricos, de forma que disminuyen en gran medida las garantías que para casos similares han previsto las legislaciones de nuestro más próximo entorno cultural. La acción se inicia con un requerimiento de identificación de las personas, siempre que ello fuese necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad; si esa identificación no pudiera lograrse in situ, el requerido puede ser conducido a dependencias próximas, a los solos efectos indicados y por tiempo imprescindible; en esas dependencias habrá un libro-registro en el que deberán anotarse todas las circunstancias de estas identificaciones; por último, si hay resistencia o negativa infundada a identificarse por parte de la persona, el Proyecto de ley se remite a lo dispuesto en el Código Penal,

sin duda dando a entender que esa actitud es netamente delictiva. Ese es el tono general del artículo y, como puede verse, no es tranquilizador: no se ve una voluntad clara de impedir abusos, no se han tomado precauciones mínimas al respecto, se aleja la intervención judicial por cuanto que es la policía gubernativa la que realiza todas estas funciones de identificación y, por ende, queda dañada la libertad de circulación y, en alguna aunque en menor medida, hasta la propia presunción de inocencia garantizada igualmente en la Constitución de 1978.

Las mismas o parecidas reflexiones suscita el artículo 21 del Proyecto de Ley, en cuyo apartado segundo se establece que para la entrada y registro en domicilio

por flagrante delito será causa legítima el conocimiento fundado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de que se está cometiendo o se va a cometer alguno de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, castiga el Código Penal. No resulta convincente ni siquiera con la restricción añadida: siempre que la urgente intervención de los agentes sea necesaria para impedir la consumación del delito, la huida del delincuente o la desaparición de los efectos o instrumentos del delito. Con ello se modifica el sentido tradicional dado al delito flagrante, el cual, en lugar de ser una actuación perceptible abiertamente por los agentes (se ha repetido que debe ser un delito perceptible sensorialmente), pasa a depender de una suposición que lleve a los agentes de la autoridad a intervenir, y sin que el texto prevea la mínima presencia o consentimiento judiciales, extremos que en otros ordenamientos se conciben como el contenido esencial indispensable para quebrar la inviolabilidad del domicilio.

Permítasenos, por último, que subrayemos el tono desabrido del debate, rayando en ocasiones en la impertinencia de los oradores. En suma, un proyecto cargado de amenazas contra un sistema de derechos fundamentales, en el que, so pretexto de una mayor seguridad ciudadana, se pone en tela de juicio la seguridad jurídica de las personas y ámbitos muy valiosos de su libertad y de la de su más inmediato entorno. Todo ello es motivo, más que suficiente, de razonable preocupación.